



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1449-SPA-1028

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03946 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1449-SPA-1028** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos de diferentes características y edades, aproximadamente 16 son adultos y los otros son crías, a los cuales mantienen en un patio trasero, a la intemperie, no proporcionan suficiente alimento, algunos de ellos están demasiado delgados, dos de ellos tienen la pata fracturada* (...) [Ubicación de los hechos: calle Victoriano Agüero, Manzana 3, Lote 14, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Victoriano Agüero, Manzana 3, Lote 14, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, derivado de una consulta en el Sistema de Atención e Investigación de Denuncias de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2025-541-SPA-400, el cual se encuentra relacionado con la investigación de la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, por el presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Victoriano Agüero, Manzana 3, Lote 14, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, el cual fue concluido mediante Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-02435-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, en la cual en el apartado "Resultados de la investigación", se señaló lo siguiente: "esta Subprocuraduría constató la presencia de cinco ejemplares felinos adultos, machos;





Expediente: PAOT-2025-1449-SPA-1028
No. Folio: PAOT-05-300/200- 03946 -2025

dieciséis ejemplares felinos adultos, hembras y cuatro ejemplares cachorros, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, en donde cuentan con recipiente de agua a libre disposición y areneros, a decir de su responsable, son alimentados con comida comercial, tres veces al día, así como que los ejemplares se encuentran vacunados y esterilizados, a excepción de los cachorros."

Por lo anterior, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante proporcionara evidencia del presunto maltrato animal que refería, así como la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió información alguna.

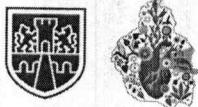
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una consulta en el Sistema de Atención e Investigación de Denuncias de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2025-541-SPA-400, el cual se encuentra relacionado con la investigación de la denuncia presentada ante esta Subprocuraduría, por el presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Victoriano Agüero, Manzana 3, Lote 14, colonia Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, el cual fue concluido mediante Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-02435-2025 de fecha 27 de febrero de 2025, en la cual en el apartado "Resultados de la investigación", se señaló lo siguiente: "esta Subprocuraduría constató la presencia de cinco ejemplares felinos adultos, machos; dieciséis ejemplares felinos adultos, hembras y cuatro ejemplares cachorros, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad o estrés, los cuales deambulaban libremente al interior del inmueble, en donde cuentan con recipiente de agua a libre disposición y areneros, a decir de su responsable, son alimentados con comida comercial, tres veces al día, así como que los ejemplares se encuentran vacunados y esterilizados, a excepción de los cachorros."
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara evidencia del presunto maltrato animal que refería, así como la evidencia con la que contara, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; no obstante a la emisión de la presente, no se recibió información alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1449-SPA-1028
No. Folio: PAOT-05-300/200- 03946 -2025

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----


~~CIUDAD DE MÉXICO~~
~~PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX~~

KCH/EMV/M